

RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2024 de LUNES, 09 de SEPTIEMBRE de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA DIANA CAMARGO ZUÑIGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA CAMAERGO ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 45459841, solicita visita para inspección de árbol, ubicado en la Cra 21 C # 29 D-15 Pie de la Popa, mediante documento radicado con el código de EXT-AMC-24-0074358, donde solicita lo siguiente *“La presente tiene como fin solicitarles de manera cordial, se sirvan inspeccionar árbol ubicado en el pie de la popa... ..cuyas raíces han dañado el pavimento y levantado la placa, varios jardineros me han sugerido la tala del árbol, ya que se encuentra en peligro de caer. Este árbol fue sembrado por mí en el año 2010 y a la fecha está ocasionando daños a mi patrimonio, no está de más decir que lo sabre reemplazar con otro espécimen y estoy en condiciones de asumir el costo de la tala del árbol.”*.

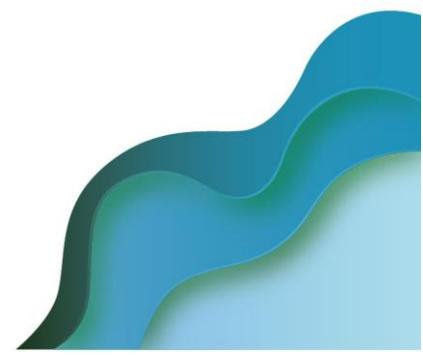
Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de agosto de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 01258 de fecha 29 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	Loc 1. E. Público
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP (M)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Oití (<i>Licania tomentosa</i> (benth.) fritsch.)	1	7 Mts	0,35 0.13	Regular estado fitosanitario, pudrición en el fuste dañado, levemente inclinado. TALA PRIORITARIA	10°24'34.1" N 75°33'05.7" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO



“Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Ruth Mariana Arellano Vergara, dónde se evidencio un (1) individuo arbóreo de especie *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua), plantado en la El día 20 de agosto de 2024, Técnica Operativa adscrita a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención. La visita fue atendida por la señora Diana Camargo Zúñiga, en la dirección CRA 21 C # 29D-15, Conjunto Villa Genesis, Pie de la Popa. Coordenadas N: 10°25'01.5" W: 75° 31'51.1" (ver imagen 1); donde se evidenció un (1) árbol de la especie *Oití - Licania tomentosa (benth) fritsch*, ubicado en espacio público sobre la zona de acceso peatonal y de parqueadero, el cual posee altura aproximada de 7 metros y DAP de 0,35 y 0.13 metros, en regular estado fitosanitario.



Imagen 1. Ubicación Google Earth, versión libre tomada 23/08/2024 „

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular, atendiendo el principio de precaución y y de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.9.1. del decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable técnicamente **CONCEDER PERMISO DE TALA PRIORITARIA** a LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA y/o LA SEÑORA DIANA CAMARGO ZUÑIGA, para un (1) árbol de la especie *Oití (Licania tomentosa (benth.) fritsch.*), localizado en espacio público sobre en la CRA 21 C # 29 D-15, Conjunto Villa Genesis, Pie de la Popa; por evidenciarse regular estado fitosanitario, con pudrición del fuste del árbol, con las ramas extendidas sobre el acceso de ingreso para siete (7) viviendas y la zona de parqueo, se evidencia además que las raíces del individuo han generado

agrietamiento, levantamiento del piso desde la base del tallo del árbol y afectación del andén de la casa de la peticionaria, lo anterior con la finalidad de prevenir el riesgo de caída, detener la afectación a la estructura física, de acceso y evitar daños a transeúntes del conjunto a infraestructura propia o colindante (Edificio Yimer).

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala un (1) individuo arbóreo, LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA y/o LA SEÑORA DIANA CAMARGO ZUÑIGA, debe realizar la siembra de un (1) árbol, en un lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), y/o frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (guayava) y realizar el mantenimiento por termino de cinco (5) años.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima. Para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa (benth.) fritsch.).

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier evento o daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de esta, para dejar libres de los mismos la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala un (1) individuo arbóreo, LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA y/o LA SEÑORA DIANA CAMARGO ZUÑIGA, debe realizar la siembra de un (1) árbol, en un lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng

(Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y/o frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (guayava) y realizar el mantenimiento por termino de cinco (5) años.

Realizar el manejo silvicultural del individuo plantado durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbano, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Imagen 2. Agrietamiento del piso por las raíces del árbol



Imagen 3. Panorámica del árbol de Oití con leve inclinación



Imagen 4. Agrietamiento del piso por las raíces del árbol Oití



Imagen 5. Agrietamiento del piso por las raíces del árbol oití



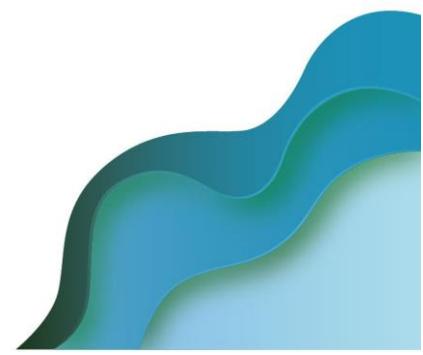
Imagen 6. Afectación del andén de la vivienda de la señora

(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*



Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés

colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1258 de fecha 29 de agosto de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, realizar la tala de emergencia, un (1) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa* (benth.) fritsch.), localizado en espacio público sobre en la CRA 21 C # 29 D-15, Conjunto Villa Genesis, Pie de la Popa; por evidenciarse regular estado fitosanitario, con pudrición del fuste del árbol, con las ramas extendidas sobre el acceso de ingreso para siete (7) viviendas y la zona de parqueo,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 01258 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR este acto administrativo a la señora DIANA CAMARGO ZUÑIGA.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, realizar la tala prioritaria, de un (1) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa* (benth.) fritsch.), localizado en espacio público sobre en la CRA 21 C # 29 D-15, Conjunto Villa Genesis, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el ejecutante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ESTALBECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala un (1) individuo arbóreo, LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA y/o la Señora DIANA CAMARGO ZUÑIGA debe realizar la siembra de un (1) árbol, en un lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad

Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropia peltata* L (Gurumo) y/o frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero) y *Psidium guajava* (guayava) y realizar el mantenimiento por término de cinco (5) años.

Realizar el manejo silvicultural del individuo plantado durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

PARAGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

6.2 Es obligación del ejecutante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. Al realizar la tala y la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.4. Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRE** representada por el doctor DANIEL VARGAS DIAZ a los correos electrónicos alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **DIANA CAMARGO ZUÑIGA** a su dirección electrónica Dicazu1589@yahoo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., nueve, 09 de septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes
Vob. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez *Am*
Contratista – EPA Cartagena